

TRATADO
DE LIBRE COMERCIO
ENTRE
CANADÁ
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CANADÁ y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (“Panamá”), en lo sucesivo denominadas “las Partes”, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus pueblos;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial y regional y a proveer un catalizador para una cooperación internacional más amplia;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

PROMOVER la integración económica hemisférica;

CREAR un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios, así como nuevas oportunidades de empleo y mejores condiciones de trabajo y niveles de vida en sus respectivos territorios;

REDUCIR las distorsiones del comercio;

ESTABLECER reglas claras y mutuamente ventajosas que gobiernen su comercio;

ASEGURAR un marco comercial predecible para la planificación de negocios e inversiones;

AUMENTAR la competitividad de sus firmas en el mercado global;

ASUMIR todo lo anterior de una manera compatible con la protección y conservación ambiental;

MEJORAR Y APLICAR leyes y reglamentos ambientales y a fortalecer la cooperación en asuntos ambientales;

PROTEGER, MEJORAR Y HACER CUMPLIR los derechos básicos de los trabajadores, fortalecer la cooperación en asuntos laborales y a desarrollar sus respectivos compromisos internacionales en asuntos laborales;

PROMOVER el desarrollo sostenible;

IMPULSAR a las empresas que operen en sus territorios o que estén sujetas a su jurisdicción a que respeten los estándares y principios de responsabilidad social empresarial internacionalmente reconocidos y a que busquen mejores prácticas;

PROMOVER un desarrollo económico integral con el objeto de reducir la pobreza;

CONSERVAR sus flexibilidades para salvaguardar el bienestar público;

y

AFIRMAN sus derechos y obligaciones en virtud del *Acuerdo de la OMC sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (Acuerdo ADPIC) y otros acuerdos de propiedad intelectual de los cuales las Partes sean parte;

AFIRMAN el derecho de hacer uso pleno de las flexibilidades establecidas en el Acuerdo ADPIC, incluyendo aquellas relacionadas con la protección de la salud pública y en particular la promoción del acceso a medicamentos para todos, y toman nota de la *Decisión del Consejo General de la OMC sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública* adoptada el 30 de agosto de 2003 y el *Protocolo que modifica el Acuerdo sobre los ADPIC*, del 6 de diciembre de 2005;

RECONOCEN las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías de las Partes y la importancia de crear oportunidades para el desarrollo económico;

RECONOCEN que la promoción y protección de las inversiones de los inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte conducirá a la estimulación de actividades de negocios mutuamente beneficiosas;

RECONOCEN que los estados deben mantener su habilidad para conservar, desarrollar e implementar sus políticas culturales con el propósito de fortalecer la diversidad cultural, dado el papel esencial que los bienes y servicios culturales juegan en la identidad y diversidad de las sociedades y en las vidas de los individuos; y

AFIRMAN sus compromisos en relación con el respeto a los valores y principios de la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*;

HAN ACORDADO lo siguiente: